



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13078587023058

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00272-2021-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura
- DE** : **MARVIC ANGÉLICA RICO GALLEGOS**
Especialista Biológico I
- DIANA ELENA ZUÑIGA ROJAS**
Especialista Legal I
- MIGUEL ULDARICO RIVAS VILLACORTA**
Especialista en Ingeniería I
- WILMER ALEXANDER MUÑOZ OCAMPO**
Especialista Ambiental en Evaluación Técnica y Trabajos de
Campo
- EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Especialista Técnico
- EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA**
Especialista en Sistema de Información Geográfica I
- CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES**
Nómina de Especialistas – Profesional Titulada en Sociología
– Nivel II
- ASUNTO** : Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Construcción de la
carretera vecinal Luz del Oriente - Triángulo de La Esperanza
- Nueva Unión, distrito de Chirimoto, provincia Rodríguez de
Mendoza, departamento de Amazonas*", presentado por la
Municipalidad Distrital de Chirimoto
- REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00043-2021 (19.02.2021)
- FECHA** : Miraflores, 25 de marzo de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00043-2021, de fecha 19 de febrero de 2021, la Municipalidad Distrital de Chirimoto (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Construcción de la carretera vecinal Luz del Oriente - Triángulo de La Esperanza - Nueva Unión, distrito de*



Chirimoto, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas", para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa FAMSAC Ingenieros S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

- 1.2 Mediante Acta de Observación Documental N° 00067-2021-SENACE-GG/OAC, de fecha 19 de febrero de 2021, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental (en adelante, **OAC Senace**) otorgó al Titular dos (02) días hábiles para complementar los requisitos formales necesarios para cumplir con lo detallado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Senace en lo referido a los trámites de Solicitud de Clasificación de Estudios Ambientales.
- 1.3 Mediante documentación complementaria DC-1 T-CLS-00043-2021, de fecha 19 de febrero de 2021, el Titular remitió a la OAC Senace, la documentación requerida según el TUPA del Senace.
- 1.4 Mediante Auto Directoral N° 00063-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de febrero de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00175-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.5 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00043-2021, de fecha 10 de marzo de 2021, el Titular presentó el Oficio N° 033-2021-M.D.CH/A solicitando a la DEIN Senace una prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00063-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.6 Mediante Auto Directoral N° 00085-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de marzo de 2021, y de acuerdo con el Informe N° 00209-2021-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga de plazo solicitada para que subsane las observaciones formuladas a la EVAP.

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita¹, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, el **RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) que no disponga

¹ En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: "La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)".



de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**) en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Mediante Auto Directoral N° 00063-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de febrero de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00175-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00063-2021-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 24 de febrero de 2021, según consta en el registro de salida 27, 265 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. En tal sentido, el plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, vencía el 10 de marzo de 2021.

No obstante, mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00043-2021, de fecha 10 de marzo de 2021, el Titular dentro del plazo inicialmente otorgado, solicitó una ampliación de plazo, la cual fue concedida mediante Auto Directoral N° 00085-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de marzo de 2021, sustentado en el Informe N° 00209-2021-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días hábiles consecutivos adicionales, contabilizados desde el 11 de marzo hasta el 24 de marzo de 2021, fecha en la cual el plazo vencía indefectiblemente.

Al respecto, corresponde mencionar que, habiendo vencido el plazo, se ha verificado que el Titular no ha presentado la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00175-2021-SENACE-PE/DEIN; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)², corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00063-2021-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Construcción de la carretera vecinal Luz del Oriente - Triángulo de La Esperanza - Nueva Unión, distrito de Chirimoto, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas*".

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con subsanar las observaciones de admisibilidad comunicadas

² **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

"(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

mediante Auto Directoral N° 00063-2021-SENACE-PE/DEIN, correspondiente a; "Información geográfica", "Descripción del Proyecto", "Participación Ciudadana" y "Aspectos formales".

- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00063-2021-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Construcción de la carretera vecinal Luz del Oriente - Triángulo de La Esperanza - Nueva Unión, distrito de Chirimoto, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas", Trámite T-CLS-00043-2021.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Clasificación para el Proyecto "Construcción de la carretera vecinal Luz del Oriente - Triángulo de La Esperanza - Nueva Unión, distrito de Chirimoto, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas", según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Distrital de Chirimoto, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Marvic Angélica Rico Gallegos
Especialista Biológico I
Senace

Miguel Uldarico Rivas Villacorta
Especialista en Ingeniería I
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Wilmer Alexander Muñoz Ocampo
Especialista Ambiental en Evaluación
Técnica y Trabajos de Campo
Senace

Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace

Diana Elena Zuñiga Rojas
Especialista Legal I
Senace

Nómina de Especialistas³

Cynthia Paola Portugal Guembes
Nómina de Especialistas – Profesional
Titulada en Sociología – Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

³

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO N° 01

"Construcción de la carretera vecinal Luz del Oriente - Triángulo de La Esperanza - Nueva Unión, distrito de Chirimoto, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Información geográfica	<p>1. De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que la información cartográfica en formato editable (shp) solo corresponde a la vía propuesta del Proyecto; la cual se encuentra superpuesta con el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín; sin embargo, de acuerdo con la información remitida para el presente trámite, la vía propuesta se ubica en el distrito de Chirimoto, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas. Asimismo, no incluyó información cartográfica digital (dwg, shp y/o kml) respecto de las áreas de influencia directa e indirecta (AID y AII), así como de los componentes principales y secundarios del proyecto, siendo información necesaria para la evaluación. Por otro lado, se verificó que los archivos en formato pdf adjuntos en el ítem MAPAS Y PLANOS ADJUNTOS, no evidencian la información completa correspondiente a cada mapa y/o plano, no permitiendo corroborar la información detallada en el expediente.</p> <p>En ese sentido, se solicita al Titular revisar y actualizar la ubicación geográfica del Proyecto con data oficial y presentar información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) referida a las áreas de influencia directa e indirecta (AID y AII), así como de los componentes principales y</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00063-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>secundarios del proyecto, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM - WGS84.</p> <p>Adicionalmente, el Titular deberá presentar los mapas de componentes principales y auxiliares, mapas temáticos, entre otros a escala adecuada que permitan evidenciar claramente todos los componentes del Proyecto, así como las demás capas temáticas que se evidencian en cada mapa. Cabe agregar que, debe adjuntar los mismos en formato editable (shp y/o dwg) y detallar debidamente la fuente de obtención de información cartográfica en cada mapa dentro del membrete correspondiente.</p>		
Descripción del Proyecto	<p>2. De la información remitida por el Titular se advierte que en la EVAP presentada hizo referencia a los Anexos del 01 al 09; sin embargo, dichos anexos no fueron presentados. Por lo señalado, se requiere que estos sean incluidos como parte del capítulo de Descripción del Proyecto.</p> <p>En la Tabla N° 3-012 (pág. 41) de la EVAP el Titular presentó 57 fuentes de agua que serán utilizadas; sin embargo, estos difieren de las indicadas en el plano clave del Proyecto. De acuerdo con lo señalado, el Titular deberá definir la cantidad de fuentes de agua, presentando su ubicación en coordenadas UTM WGS 84 y uniformizando dicha información con la presentada en el plano clave.</p> <p>Por otro lado, en la página 38 de la EVAP el Titular presentó la ubicación de dos (02) canteras para el Proyecto; no obstante, deberá presentar información</p>	<p>El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00063-2021-SENACE-PE/DEIN.</p>	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>sobre la pendiente de las áreas de explotación, justificando el cumplimiento de lo señalado en el artículo 64 del RPAST, donde se precisa lo siguiente: "Evitar la desestabilización de los terrenos, considerando que el área a explotar no tenga una pendiente mayor a 25 %".</p> <p>Adicionalmente, deberá incluir en el archivo editable "Plano Clave del Proyecto", la ubicación de los componentes auxiliares del Proyecto (poligonal de localización), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del RPAST; y presentar el cronograma de ejecución del Proyecto.</p>		
Participación Ciudadana	<p>3. En el ítem 06. Plan de Participación Ciudadana de la EVAP, con relación al marco legal de la participación ciudadana, el Titular omitió hacer referencia al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo 004-2017-MTC, y el Reglamento de consulta y participación ciudadana en el proceso de evaluación ambiental y social en el Subsector Transportes – MTC.</p> <p>Asimismo, menciona haber desarrollado el proceso de participación ciudadana a través de la ejecución de Talleres Participativos, y que los resultados y evidencias se han incluido en el Anexo 02.</p> <p>En ese sentido, el Titular debe incorporar la normativa ambiental que, en el caso de los procesos de participación ciudadana, sustentan su ejecución; y presentar el mencionado Anexo 02, con los medios de verificación de la realización de los mecanismos de participación ciudadana, en donde se evidencien la convocatoria, su desarrollo, y la</p>	<p>El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00063-2021-SENACE-PE/DEIN.</p>	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>sistematización de los aportes ciudadanos formulados en el taller.</p> <p>En caso de no haberse desarrollado el taller participativo en conformidad con la normativa referida, deberá señalar su programación a fin de coordinar su adecuación y ejecución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500.</p>		
Aspectos Formales	<p>4. En la solicitud de procedimiento administrativo y de notificación electrónica (Formulario N° 04), se indica que el Titular del proyecto es la Municipalidad distrital de Chirimoto. Asimismo, la referida solicitud ha sido suscrita por el Alcalde de la Municipalidad distrital de Chirimoto, el señor Teófilo Izquierdo León, en representación de la misma.</p> <p>En ese sentido, la referida solicitud (Formulario N° 04) deberá ser suscrita por el (los) representante (s) legal (es) del Titular del proyecto; teniendo en consideración, que, en el caso de la representación, debe cumplirse lo establecido en el artículo 126° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; ya que en supuesto de que el Proyecto se ubique fuera del distrito de Chirimoto, deberá justificar en el marco de sus competencias jurisdiccionales la intervención de la vía que se emplazará en otros distritos, para lo cual deberá presentar el sustento correspondiente (acuerdos alcanzados con la autoridad local respectiva) que lo</p>	<p>El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00063-2021-SENACE-PE/DEIN.</p>	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>haya facultado para realizar parte de su Proyecto en distritos fuera de su jurisdicción.</p> <p>5. De la revisión de la página web del Colegio de Ingenieros del Perú se advierte que el ingeniero Erick Samuel Rosales Sovero, profesional que suscribe la EVAP y forma parte del equipo multidisciplinario de la consultora ambiental FAMSAC Ingenieros S.A.C., no se encuentra habilitado en su respectivo colegio profesional, por lo que el Titular deberá presentar el certificado de habilitación profesional correspondiente.</p>		